

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de diciembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrada mediante auto No. 2772 del 6 de octubre de 2021 no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto

Proceso: SUCESION
Causante: **JOSE DARIO HERRERA**
Demandante: ROSA MARIA MENA BOTINA
Apoderado: Dr. CARLOS ALBERTO CANO RENGIFO
caroabogadosyassociados@gmail.com
Demandados: MARIA CARONILA HERRERA RAMOS; YAMILETH HERRERA RAMOS Y JULIO CESAR HERRERA RAMOS representados por la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO – clalidelbra@hotmail.com
RUBEN DARIO HERRERA MENA
Radicación: 7600140030001 **20190007600**

Vista la anterior constancia secretarial, se advierte que mediante auto de No. 2772 del 6 de octubre de 2021, se nombró como curador de los herederos inciertos e indeterminados del causante **JOSÉ DARIO HERRERA**, al Doctor **RODRIGO LONDOÑO HERRERA**, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico lawyerincolombia@hotmail.com el 2 de noviembre de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente, y a la fecha concurrido a asumir el cargo, ni presentado excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Dr. **RODRIGO LONDOÑO HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

94.373.612, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.196 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora al abogado **RODRIGO LONDOÑO HERRERA** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante **JOSÉ DARIO HERRERA**, al:

Dr (a). CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.651.033., expedida en Ginebra (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 144.112 del C.S.J, quien puede ser localizada en el correo electrónico: servijuridicosalvarado@gmail.com

TERCERO: Por secretaria realicese la comunicación del caso, remitiéndole copia del presente auto, y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752cf1e2498d1c3ea018c0abee1082be68c914aeb4e480f50bce8f3952081b88**

Documento generado en 09/12/2021 01:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>